

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA PARA LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS INGRESADAS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE DETENIDOS A DISPOSICIÓN JUDICIAL

De conformidad con el artículo 99 LCSP, el objeto del contrato no es otro que el servicio de comida de las personas ingresadas en el depósito municipal de detenidos a disposición judicial de esta ciudad.

### **Necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado.**

Con ello se pretende cumplir con la obligación legal de los agentes del Cuerpo de la Policía Local, responsables de la custodia de las personas que ingresan en el depósito municipal de detenidos a disposición judicial, de velar por su integridad, atendiendo entre otras, una necesidad básica como es la alimentación de las mismas, al carecer de los medios necesarios para realizar el servicio que se pretende contratar, justificando la necesidad del presente contrato.

### **Idoneidad del contrato para satisfacerlas.**

Los servicios que se pretenden cubrir con el presente contrato son los idóneos y necesarios para que, los agentes de la Policía Local, encargados de la gestión del depósito municipal de detenidos, así como de la custodia de las personas ingresadas en el mismo, se les preste un servicio adecuado, velando por su integridad, derechos y por su alimentación, atendiendo a las necesidades indicadas en el punto anterior.

### **Acreditación de la competencia municipal.**

Para acreditar la competencia municipal en el contrato ante el que nos encontramos, es necesario partir de la legislación básica estatal, como es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, citando en su Disposición Final Quinta que “.....los Municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno asumirán, en régimen de competencia

Código seguro de verificación (CSV):

**762A 2570 3727 D903 09A3**



762A25703727D90309A3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Inspector Jefe de Policía Local PINO MANJON-CABEZA JOSE el 07-06-2024

Firmado por El Concejale Delegado NOVILLO TRUJILLO ANGEL el 07-06-2024

delegada, la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, correspondiendo la custodia de dichos detenidos a la Policía Municipal en funciones de Policía Judicial.” continuando diciendo que “ La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los Municipios a que se refiere el párrafo anterior los medios económicos suficientes para el mantenimiento del referido servicio en los términos previstos por la legislación sectorial correspondiente.”

Así mismo, se indica que la legislación sectorial a la que se refiere la LBRL, es el Real Decreto 2715/1986, de 12 de diciembre, de dotación de medios económicos a los municipios para el mantenimiento del Servicio del Depósito Municipal de Detenidos a Disposición Judicial, el cual establece la disposición de cantidad por detenido, en concepto de gastos de alimentación, estancia y mantenimiento del servicio.

Por su parte la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su TÍTULO I “De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad”, CAPÍTULO II “Principios básicos de actuación”, Artículo quinto. Principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

También Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. LECRIM, en su Libro 2, Título 4, CAPÍTULO IV, Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de Abogado y del tratamiento de los detenidos y presos, establece en su artículo 520.1: “ La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio. Quienes acuerden la medida y los encargados de practicarla así como de los traslados ulteriores, velarán por los derechos constitucionales al honor, intimidad e imagen de aquéllos, con respeto al derecho fundamental a la libertad de información.”

Por último la Instrucción núm. 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Procedimiento integral de la detención policial”, determina su aplicación a todos los supuestos de personas privadas de libertad, tanto detenidos como internos de centros penitenciarios, con independencia de la titularidad del inmueble donde se hallen; apartado 8.1 a) y en el apartado 8.4.8º del Anexo 1 de la citada Instrucción, la cual recoge la obligación de alimentación a las personas que se hallen bajo custodia policial.

Código seguro de verificación (CSV):

**762A 2570 3727 D903 09A3**



762A25703727D90309A3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Inspector Jefe de Policía Local PINO MANJON-CABEZA JOSE el 07-06-2024

Firmado por El Concejal Delegado NOVILLO TRUJILLO ANGEL el 07-06-2024

A tal efecto, esta Delegación promueve la contratación de un servicio de alimentación para las personas que ingresen en el depósito municipal de detenidos a disposición judicial, al no poder ser cubierto por el personal de la Policía Local.

### **Justificación de no dividir el contrato en lotes.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, el presente contrato no se divide en lotes, debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato (comidas a distintas horas del día -desayuno.comida-cena-especial-), dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico, económico y logístico. Es decir, se trata de un servicio único e indivisible en modo alguno.

Al tratarse de alimentación, y para una buena coordinación del servicio, resulta necesario que la ejecución del contrato resida en un solo adjudicatario, pues aunque existen distintos tipos de comidas, según la hora del día que se observe, se trata de una única prestación, la cual exige tratarlo como una unidad funcional, de cara a asegurar una total sincronización de la empresa adjudicataria a fin de satisfacer las necesidades del presente contrato, teniendo en consideración la cantidad de personas que ingresan en el depósito y a los distintos horarios. Por tanto, al adjudicar el contrato a un solo licitador, éste goza de una mayor capacidad de auto organización, y una unificación por parte de los agentes encargados de la custodia, al disponer de un único contacto para requerir la alimentación de los detenidos, independientemente de la hora de su ingreso en el depósito municipal, lo que conlleva a una mayor agilidad en la prestación del servicio.

### **Justificación de la insuficiencia de Medios**

Se hace constar que este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, ni tampoco del soporte instrumental necesario y adecuado para poder llevar a cabo el mismo, al tratarse de prestaciones específicas y concretas. A tal efecto, consta en el expediente informe de insuficiencia de medios, tal y como preceptúa el artículo 116.4 LCSP.

**El Concejal Delegado de  
Seguridad Ciudadana**

(Firmado y fechado electrónicamente)

**El Inspector Jefe de la  
Policía Local**

(Firmado y fechado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**762A 2570 3727 D903 09A3**



762A25703727D90309A3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por Inspector Jefe de Policía Local PINO MANJON-CABEZA JOSE el 07-06-2024

Firmado por El Concejal Delegado NOVILLO TRUJILLO ANGEL el 07-06-2024